



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1811.

A instancia de la Cámara de Indias se concedió permiso al Sr. Conde de Puñonrostro para que diese cierto informe en el expediente formado sobre la instancia de Doña María de las Mercedes Pericacho, relativa á reintegrar á su marido D. Anacleto de las Casas en la plaza que obtuvo en la Audiencia de Quito.

Conformáronse los Córtes con la propuesta del Consejo de Regencia, acordando que los individuos de la actual Junta de Hacienda, que se componia de empleados que disfrutaban sueldo sin estar en ejercicio activo de sus empleos, gozasen por entero del que les correspondia por ellos, eximiéndolos de la reduccion á que se sujetó el de los empleados que no estaban en actual ejercicio.

Se dió cuenta de un oficio por el cual el Ministro de Guerra participaba, de órden del Consejo de Regencia, que á consecuencia de lo resuelto por el Congreso, en vista de una representacion y documentos de la Junta superior de Cataluña, habia S. A. resuelto que se mandase al general en jefe interino de aquel ejército comisionase á un oficial de carácter é imparcialidad para que averiguase las causas que habian contribuido á la deplorable pérdida de Tarragona, y conducta que en ello habia observado el general Marqués de Campoverde.

A consulta del Consejo de Regencia concedieron las Córtes á los indios de Apan la misma gracia, con respecto á tributos, que la que dispensaron á los del partido de Tepango y pueblos de San Gaspar y Tetillas, partido de

Cadereyta. (*Véase la sesion del dia 7 de Mayo próximo pasado.*)

Se pasó á la comision de Hacienda un nuevo sistema de empleados que, para remediar el retraso que se experimentaba en el tribunal de cuentas de la isla de Cuba, proponia el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda de Indias.

A la especial del mismo ramo se pasó otra consulta que por dicho Ministro hacia el Consejo de Regencia, el cual, á consecuencia de la exposicion que el Ministro de Hacienda de Indias leyó en sesion pública del 27 de Abril sobre el estado de las islas de Cuba y Puerto-Rico, proponia la creacion de dos intendencias más en dicha isla de Cuba, como único medio de proporcionar el mejor servicio en la administracion de aquellas rentas.

Pasó asimismo á la comision de Hacienda, en union con la Ultramarina, otra consulta que el Consejo de Regencia hacia por el propio Ministerio de Hacienda de Indias, sobre varias peticiones de gracias que le habia presentado el Sr. D. Ramon Power, Diputado de la isla de Puerto-Rico, informando de las providencias que se habian tomado acerca de algunas de ellas, y de las que convenia tomar respecto de todas las otras.

A la comision de Constitucion se remitió un método para arreglar el gobierno municipal de todos los pueblos de la Monarquía, que presentó el Sr. Diputado Ric.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda, se desechó la solicitud de D. José Moreno, contador de resultas del tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, el cual, habiendo sido nombrado fiscal de aquel tribunal con los 20.000 rs. de sueldo que disfrutaba por su anterior destino, pedia que ya que no se le declarase el de 30.000 asignados á dicho empleo de fiscal, á lo menos se le mandasen dar íntegros los 20.000 del de contador, sin el descuento que se prevenia en el decreto de 1.º de Enero de 1810.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, no accediendo á la instancia de D. Luis de Sosa, Diputado electo en calidad de suplente por el reino de Leon, el cual, haciéndose cargo de lo que manifestaron algunos Sres. Diputados de aquel reino en sesion pública en que se dió noticia del estado del expediente formado ante el Conde del Pinar sobre que varios electores firmasen su poder (*Véase la sesion del dia 11 de Julio*), solicitaba que en justo desagravio y conformidad posible á las públicas circunstancias, se le permitiese hablar desde la barra en sesion pública, en que manifestaria documentos irrefragables sobre la data de cuentas que calumniosamente se afirmaba no haber rendido, y patentizaria además datos auténticos que desvanecerian cuantas calumnias hubiese fraguado la negra envidia de sus émulos, la mala fé de sus enemigos y la intriga de sus contrarios.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la misma comision de Justicia, relativo á una exposicion de la Junta superior de Galicia. Exponia ésta que varias comisiones de partido le habian manifestado la oposicion que experimentaban por parte de algunos Rdos. Prelados, en que se llevase á efecto la aplicacion al Erario de los fondos de economatos, á pretexto de que por Reales resoluciones se habia mandado que con estos productos se atendiese á la lactancia de niños expósitos y otras obras piadosas, cuyos gastos no llegaban á cubrir aquellos arbitrios. Para vencer estos obstáculos, proponia el medio de sacar á público remate todas las indicadas rentas, interviniéndose así éste, como la distribucion de los intereses que produjesen, por las comisiones de partido, porque de otro modo jamás se sabria el líquido producto de aquellos fondos, añadiendo que el 10 por 100 de administracion debia rebajarse á un 3 ó menos. Y la comision opinaba que en cuanto á la rebaja del 10 al 3 por 100 de administracion debia guardarse lo dispuesto por el Congreso; y por lo que tocaba á la intervencion que solicitaba, no debia accederse á ella, supuesto que en el capítulo XV del reglamento provisional para las juntas de provincia tan solo se concedió la facultad á las mismas de intervenir en la recaudacion é inversion de los caudales públicos para evitar fraudes, y no en los de otra clase, como son los de los beneficios simples y curados vacantes, cuya administracion era propia de los Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, ó de los económicos puestos por ellos, de la conducta de los cuales no se debia desconfiar, atendido el celo que les era característico por la buena causa que defendia la Nacion; y mucho menos cuando las Córtes en el decreto de 20 de Abril les habian manifestado las penosas necesidades de la Pátria y la urgencia de reunir fondos suficientes con que poder atender al socorro y asistencia que tan justamente merecian los defensores de aquella.

Se dió cuenta del dictámen de la comision Eclesiástica acerca de una representacion del cabildo, paborde y canónigos de la ciudad de Manresa, quienes haciendo presente el estado deplorable á que se hallan reducidos por la ferocidad de los franceses, los cuales, no contentos con saquear y quemar, en la noche del 30 al 31 del último Marzo, las ropas, muebles y todos los efectos de sus individuos, redujeron á escombros su propia casa, dejando errantes y sin albergue á los canónigos que la ocupaban, pedian que se dignase el Congreso autorizar al cabildo y canónigos referidos para poder destinar á su reedificacion los frutos de tres vacantes que habia en él. La comision, persuadida de los graves daños que habian sufrido los individuos del cabildo exponente, opinaba que se podia acceder á su solicitud, concediéndole, á lo menos por el espacio de cuatro años, el goce de los frutos de las tres vacantes que indicaba. Pero el Congreso no se conformó con el dictámen de la comision, acordando, á propuesta del Sr. Anér, que se hiciese entender al cabildo que las apuradas circunstancias del dia no permitian que se accediese á su solicitud; pero que cuando estas variasen, las Córtes le dispensarian las gracias á que se habia hecho acreedor por su acendrado patriotismo.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia se mandaron devolver varias representaciones á los interesados, por ser relativas á asuntos que no eran de la atribucion de las Cortes.

En conformidad con el dictámen de la de Hacienda, se desatendió la solicitud de D. José Gonzalez Herrera, reducida á que se le exonerase del pago, no solo de la media anata y demás derechos de la escribanía de la jurisdiccion de Puente Castrelo, en Galicia, para la que habia sido nombrado, sino tambien de lo que devengase para la gracia de una notaría de reinos que habia solicitado.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, desestimaron la peticion D. Estéban Quintero, el cual, quejándose de una providencia del Consejo Real, solicitaba que las Córtes avocasen á sí los autos para proveer sobre el asunto.

Quejábase igualmente del Consejo Real D. Salvador Garzon de Salazar, por haber contribuido á que se le revocase la habilitacion que tuvo del de la Regencia para desempeñar el cargo de síndico personero, para el cual habia sido electo, y pedia que se le declarase sea válida la habilitacion indicada, prescribiendo los límites á que deben circunscribirse las atribuciones del Consejo de Castilla, despues de la division de poderes verificada el dia 24 de Setiembre del año próximo pasado. Conformóse el Congreso con el dictámen de la comision de Justicia no accediendo á esta solicitud.

Acarea de la discusion sobre el dictámen de la comision de Guerra, que ayer quedó pendiente, hubo alguna

contestacion relativa á la direccion que debia darse á este negocio; pero habiéndose resuelto por último que continuase la discusion, entregó el Sr. Ostolaza un papel que, leído por uno de los Sres. Secretarios, decia:

«Señor, ayer cuando se levantó la sesion, por el murmullo suscitado, y conforme al Reglamento, que lo previene para tales casos, dije á V. M. era necesario proteger, por todos los medios, la instruccion pública; porque no podia esperarse nada de una Nacion sumergida en el caos de la ignorancia, y que prevenido de estos sentimientos, como lo estaba V. M., no me opondria á proporcionar al estado llano todos los arbitrios para su ilustracion y felicidad; pero que no creia que el medio propuesto por la comision de Guerra era el más á propósito para lograr el fin deseado, y sí solo el señalado por algunos señores preopinantes, á saber: el de señalar cierto número de colegios en que se educasen los que no pertenecen al estado noble. Yo habia prescindido de hablar en la materia si no hubiese oido en el prólogo de las proposiciones que se discuten, y pido se lean, expresiones contra los Reyes y contra la nobleza, expresiones que no se vierten cuando se habla de los Ministros, y que no conducen mucho para apoyar las proposiciones que se ventilan al presente. Si no temiese extraviarme de la cuestion, diria á V. M., con nuestros sábios políticos, que la sangre noble es la simiente fecunda de las grandes acciones, y demostraria físicamente cuánto influjo tiene en las acciones humanas, las que siguen, por lo regular, la temperatura del físico, atendidas las leyes ordinarias de la naturaleza. Por esto es que en toda Monarquía la nobleza gozó, con aplauso de todo sensato, de privilegios, sin los cuales seria un estado quimérico.

No es la nobleza una invencion de la tiranía como se supone por los libros franceses: ella es el voto de los pueblos unidos en sociedad monárquica, y puede avanzarse que así como la paternidad, la nobleza es en cierto modo de institucion divina; ella es una magistratura, una especie de sacerdocio en la gerarquía social, del que los soberanos son los sumos sacerdotes. Los Príncipes, los grandes señores, son por el beneficio divino de su nacimiento privilegiado los cooperadores esenciales de la autoridad suprema, las guías naturales y los magistrados natos de los pueblos, los tutores de los infelices, y el modelo de las demás clases. Son en el orden gerárquico de la sociedad las piedras preciosas con que se esmalta la corona del Monarca. Sus títulos no son vanos ecos de escritos en pergamino, como se dice, sí un resultado del conocimiento de las naciones tan cultas como antiguas, que se convinieron en distinguir las grandes acciones de los héroes que ilustraron ó salvaron la Pátria, que este es el origen de la nobleza, ó lo que es lo mismo, la virtud, como se explica Séneca. ¿Por qué, pues, se intenta el derogar un privilegio concedido al estado noble? Sin esta medida, ¿no se puede salvar la Pátria? Sin ella, ¿no es fácil proporcionar ilustracion al estado llano? ¿Y no seria más oportuno el ministrarle primero otras medidas de ilustracion en los ramos más precisos?

Se habló de igualdad, y no sé qué se quiera significar con esta voz tan vaga. Yo no reconozco, siguiendo á algunos modernos sensatos, otra igualdad que la igualdad legal, por la cual, á la vista de la ley, todos son iguales, esto es, tienen igual derecho á ser protegidos en las que le son propios á su clase, y toda otra igualdad es un ente de razon, fabricado en la mollera exaltada de los enciclopedistas que perdieron la Francia. La misma naturaleza distingue á unos hombres de los otros, y hasta en los miembros de su cuerpo hay una desigualdad, que no

es menor que la que existe entre las potencias de su alma, y seria un error decir que serian iguales en el estado natural Sesion y Confucio al Sancho de la fábula.

Tampoco es exacto el dar al estado llano todo el mérito de nuestra santa revolucion con exclusion de las clases privilegiadas. Los Palafoxes, los Infantados, los Villariezos, los Alburquerque, los Barones Armendariz, los Daoiz, los Velardes, los Roviras y otros muchos, ¿á qué clase pertenecian sino á las privilegiadas? ¿Qué cuerpos se han distinguido más en la presente guerra que los facultativos, los de Guardias Españolas y de Corps, los de la Real Marina, en que solo entran los nobles? ¿Por qué, pues, desatender estos hechos, y no apreciarlos para apoyo de los privilegios que se intentan derogar? En resolucion, pido á V. M. que manteniendo á la nobleza en sus privilegios, se establezcan para los del estado llano colegios en que puedan proporcionarse los ascensos militares, y que este mi dictámen se inserte en las Actas.

El Sr. LLAMAS (Leyó): Si la comision de Guerra se hubiera ceñido á persuadir que era necesario formar establecimientos en que se proporcionase indistintamente á todas las clases del Reino la adquisicion de los conocimientos necesarios para ser útiles en los respectivos ramos de la administracion, todo el Congreso me parece hubiera estado de acuerdo; pero la comision, despues de una larga declamacion, en que intenta alterar la distincion de clases, que es la que constituye el Gobierno monárquico, propone una cosa que no encuentro el medio de ponerla en práctica: esto es, que en los colegios y academias militares se admitan indistintamente los nobles y los hombres honrados del estado general. Tres establecimientos antiguos y uno moderno son los que conozco de esta clase. La academia militar de Barcelona, la escuela de guardias-marinas, el colegio de artillería de Segovia; y modernamente, la academia militar de la isla de Leon. En ninguno de estos establecimientos se verifica que un noble ó un hombre honrado que no esté en actual servicio entre en ellos, y por consiguiente, están iguales ambos estados; y para la última ha tenido V. M. á bien mandar que los estudiantes de Toledo se tengan y reputen como cadetes.

Para que los hombres honrados del estado general entren en la escuela de guardias-marinas y en el colegio de Segovia, es necesario derogar en varios puntos la ordenanza y la sabia constitucion política de la Nacion.

La Nacion, Señor, sabe que los empleos militares y los empleos de Palacio no están suficientemente dotados para que los que los ejercen puedan desempeñarlos; y reputando acomodada la nobleza, ha determinado que dichos empleos los ejerzan los nobles, logrando por este medio que el Estado quede servido sin aumentar sus gastos, y cargar á la nobleza pudiente con una contribucion voluntaria.

Además, Señor, la nobleza por lo general debe tener una educacion más perfecta que la de los hombres honrados, así por su antigua riqueza, como porque persuadidos los que la disfrutaban á que la deben á las acciones virtuosas y heróicas de sus abuelos, esta memoria les obliga y fuerza á no degenerar de lo que son, y á procurar por personales servicios aumentar su distincion.

Por estas consideraciones, en los reglamentos de aliamientos no se ha comprendido á los nobles; porque los ha supuesto el Soberano obligados á acudir todos á su llamamiento cuando lo necesite.

Nuestra constitucion militar habilita á cualquier hombre honrado para que pueda llegar á los últimos grados de la milicia si su distinguido mérito le hace digno

de ello; y por lo tanto, para la propuesta de subtenencias alternan dos cadetes y un sargento; y si diese la casualidad de que en la primera clase no hubiese sugeto digno, y sí en la segunda, no dudo de que el jefe lo preferiria y el Gobierno lo aprobaria.

Un Sr. Diputado mencionó ayer, en prueba de su opinion, la diferencia de aprovechamiento que se ha experimentado entre los estudiantes y los cadetes de la academia de la isla de Leon; pero esta diferencia, aun en el caso de confesarla enteramente, no ha provenido de ser los unos hombres honrados, y los otros nobles; los primeros llevaban ya algunos años de estudios de las facultades mayores para seguir la carrera de las letras ó de la Iglesia, á que estaban destinados; pues sin las circunstancias ocurridas, ninguno de estos hubiera seguido la carrera militar: por dichos estudios habian adquirido la educacion racional (que no se da en las academias y colegios militares, y que se debe establecer); esto es, aquellas reglas que enseñan el modo de hacer uso del entendimiento en las controversias, y de sacar de principios ciertos consecuencias ciertas en los puntos dudosos; y esta es la verdadera causa de aquella decantada diferencia que no tiene conexion con lo honrado ni con lo noble.

En fin, Señor, no quiero molestar más la atencion de V. M., porque de lo que he insinuado no pueden sacar muchas hilaciones para aclarar mis ideas; y concluyo por proponer á V. M. que en las universidades y colegios de las capitales de provincia se establezcan cátedras militares, en donde los nobles que no sirven todavía en el ejército, y los hijos de los hombres honrados que piensan servir, puedan en sus primeros años adquirir los más conocimientos posibles para ser atendidos con preferencia cuando se alistan en el ejército; y no confunda V. M. las clases, por ser contra nuestra Constitucion, y porque se quitaria el estímulo de procurar pasar de una inferior á otra superior. Cuide V. M. de la educacion pública en todas las profesiones y clases, y perfecciónela V. M., y todo irá bien sin apelar á medios extraordinarios.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Muy lejos estaba la comision de persuadirse que proposiciones tan sencillas como las que se discuten dieran lugar á tan vivos y acalorados debates. Hubiérase abstenido de presentar una cuestion que en suma solo se reduce á dar algun ensanche más á los españoies para entrar en los colegios, academias y cuerpos militares, debiendo sujetarse en todo lo demás á sus estatutos y á su forma. Siendo así, ¿cómo puede nadie adelantarse á decir que se trata de minar la nobleza? ¿Cómo que se la quitan sus privilegios, calificando de cualidad inherente á su existencia lo que no es propiamente ni exencion, ni prerogativa suya? En efecto, es una prerogativa del cuerpo militar, no de la nobleza; prueba de ello es que en los cuerpos particulares se requieren más ó menos grados de nobleza, segun sus privativos privilegios, que ni guardan ni tienen relacion con los que son peculiares de la clase noble. Nobleza habia en el siglo XVI, y más considerada y respetada era entonces que en el dia, y por cierto no tenia semejante privilegio: aquellos invencibles tercios, aquellos tercios que aterraron la Italia y la Flandes, y llevaroa sus banderas victoriosas hasta los muros de París, desconocian estas distinciones para sus ascensos. Londoño y Eguiluz, oficiales de aquel tiempo, nos han trasmitido sus ordenanzas, y de ellas claramente se deduce que indistintamente se llegaba á los puestos primeros de la milicia: y si esto no es prerogativa de la clase noble, si la clase noble existia, y existia con más brillo cuando no se conocia, ¿cómo osa nadie aventurarse á pronunciar de un modo insidioso que por

sus cimientos se socava la nobleza? A los que así se han expresado, tal vez con alguna ligereza, les contestaré solamente con recomendarles la lista de individuos de la comision de Guerra. Esta comision, tan ajada de ayer á hoy, ¿de quién se compone? De dos coroneles, uno de ellos de artillería, de un teniente general, de un grande de España y de un título de Castilla. Si estos son elementos para minar la nobleza, es un portanto nunca visto, un fenómeno no referido en los anales del mundo. Entre otras cosas... (Interrumpido el orador por el Sr. *Bárcena* diciéndole que hablase del preámbulo, prosiguió): Sí, Señor, hablaré del preámbulo. La comision en este preámbulo, que tanto asusta, no aja á los nobles; solo expone por encima la historia de estos en general, y no en particular: elogia á sus progenitores, y se lamenta de aquellos de sus descendientes que se han desviado de los ejemplos vivos que les dieron. Cuenta cómo los Reyes, para tener un apoyo firme en ellos, procuraron halagarlos y atraerlos con sus dones, y separarlos del pueblo, cuyos derechos antes defendian. Desconocer esta verdad, es olvidarse de lo que es el corazon humano; de la tendencia que los Reyes, como todos los hombres, tienen á usurpar una autoridad ilimitada, y del cuidado que varios de ellos pusieron en destruir esta barrera que los tenia á raya. Fácil, si fuera del caso, me seria probar esta verdad, tan sabida de los que con flososfia han leído y estudiado nuestra historia. Pero prosigo. Algunos señores han querido tomar un sesgo, proponiendo la creacion de colegios por separado para los plebeyos. Lejos de nosotros semejante determinacion: con el mejor deseo suscitariamos una guerra abierta entre las dos clases, que estarian en continua pugna; y en vez de unir las y hermanarlas, como siempre nos conviene, y especialmente en el dia, excitariamos un odio y una oposicion irreconciliables. En fin, la comision ha tenido á la vista todas las fuertísimas razones que se derivan de la justicia y de la conveniencia: ha manifestado algunas; y presentadas otras por varios señores preopinantes con mucho tino, en especial por el digno Diputado de Costa-Rica, el Sr. Castillo, omito el repetir las. Si nuevas razones se expusieran, la comision contestará con gusto á ellas; pero no á las invectivas, que colocará siempre en el lugar que se merecen.

El Sr. **ANER**: Con mucho sentimiento mio, y con daño de la Nacion, se han traído especies que nada sirven para ilustrar la materia de que tratamos. Yo, Señor, oigo en primer lugar una apologia del dictámen de la comision por uno de los individuos que la componen; y seguramente, si la comision de Guerra, lejos de haber expuesto un dictámen que llena de invectivas á ciertas clases del Estado (hablemos claro), se hubiera limitado á decir que se admitiese en los colegios militares á los españoies honrados, no hubiera pasado adelante la discusion, porque no hay ninguno en el Congreso que no tenga las mismas ideas. Dejando, pues, esto aparte, vamos á la cuestion. Se trata de los colegios militares, cuya entrada únicamente está abierta para los nobles, pretendiendo que se abra tambien para los que no tienen esta cualidad. Las razones en que la comision lo funda son: primera, la obligacion que tiene la Nacion de instruir á todos sus individuos, mayormente cuando la misma Nacion los llama para su defensa y para dirigir la máquina del Estado. La segunda es que todos los españoies deben tener un derecho de igualdad para esta instruccion, porque lo contrario es monopolizar los empleos. Señor, si mal no me acuerdo, en un dictámen que dió la comision de Guerra al Congreso hará tres meses, decia que no se dispensase en esta parte ninguno de los reglamentos establecidos. No me se-

ria difícil encontrarlo en las Actas. Pero como he visto despues una mudanza tan extraordinaria, no ha podido menos de llamarme la atencion.

Las razones en que ahora se funda son las mismas en que se fundó entonces para negarlo. Primera razon es que la Nacion está obligada á instruir á todos sus individuos que pueden defenderla. Pregunto: la medida propuesta por la comision ¿llena este objeto? Si V. M. tiene la obligacion de instruir á todas las clases del Estado, ¿se habrá llenado su objeto con decir que en estas y otras academias entren los españoles honrados? ¿Hay españoles que no sean honrados? ¿Pues á qué se viene llenando de invectivas á este y al otro, y no á los que dicen los *españoles honrados*? ¿Por español honrado se tiene al que posee grandes bienes, ó al que defiende la Pátria? Si decimos al que defiende la Pátria, todos han podido defenderla; todos son honrados y tienen derecho á ser instruidos. ¿Pero se llena el objeto con esto? No, Señor. El objeto de V. M., y para que la Nacion ha convocado el Congreso, es para que se proporcionen los medios posibles de echar de la España al enemigo. Y si el medio de echarle es dar una instruccion á los llamados á defenderla, ¿no está V. M. en la obligacion de promover esta instruccion? No se consigue esto con solo permitir que entren todos los españoles en este ó en el otro colegio, sino creando otros nuevos donde se instruyan. Este es el verdadero objeto á que debiera haberse dirigido la comision. Ya que se cita la historia, bastante experiencia debia haber hallado de esto en todas las naciones guerreras de la Europa. Lo primero que debia haber dicho á V. M. era que estábamos en tiempo de hacer la Nacion militar y convertirla en militares sábios é instruidos, y para esto era preciso que hubiese propuesto que se abriesen colegios militares. Se dice, Señor, que V. M. está en la obligacion de instruir á todos los individuos que puedan ser sus defensores, pero que esto sea en unos mismos colegios: ¿dónde está esa obligacion? Yo no lo encuentro en ninguna parte. Los ejemplos que se han traído como á repelo de que las universidades están abiertas para todos los españoles, ¿será una prueba? No, Señor. Las universidades son públicas para todos los que quieran ir á ellas; pero es necesario advertir que en ellas no se vive en comunidad y no están sus individuos juntos en los colegios. Desde luego V. M. notará que este es el punto que llama la atencion de todas las clases del Estado. Yo supongo que es una preocupacion, y la tengo por tal; pero V. M. no puede quitar preocupaciones. Lo que haria V. M. con adoptar esta medida seria lo que dijo el Sr. Perez, hacer que una ú otra clase del Estado se retrajese de instruir á sus hijos en estas academias. Esto es constante; pero puede ser preocupacion. Yo tengo ciertamente por una preocupacion el decir que los nobles no quieren que vayan sus hijos á estos colegios, porque, teniéndolos bien criados, no quieren que se echen á perder con los otros. Esto proviene de preocupacion; ¿pero en el momento podrá desvanecerse? No, Señor. Aquí hemos venido á hacer el bien de la Nacion; ¿y cómo se hará? Proporcionando en todas partes colegios donde se instruya la juventud. Se dice que los empleos se han monopolizado en los nobles. Prescindo ahora de que España es una Nacion en que hay más nobles que en ninguna otra de Europa. Yo no hallo, como han dicho algunos señores, que se monopolicen los empleos en la nobleza. Yo puedo nombrar muchos generales de mar y tierra que nunca fueron nobles. Estoy bien seguro que los colegios en donde se debe vivir en comunidad no fueron establecidos para los nobles, como ha manifestado el Sr. Conde de Toreno. Las circunstancias,

Señor, de la Nacion son tales, que es necesario que se ponga al nivel (no cesaré de repetirlo) de sus enemigos. Por esto es necesario dar una amplia educacion á todos sus hijos. Se trata de una constitucion militar que debe nivelarse con la del enemigo, y es preciso que se nivele en órden á la instruccion pública. Sepa V. M. que Bonaparte tiene sesenta y tantos colegios militares solo en Francia, donde se instruye la juventud y de donde salen los oficiales para el ejército. ¿Por qué nosotros no hemos de hacer lo mismo? ¿Se dirá que Bonaparte los educa á todos reunidos confundiendo las clases? No, Señor. Tiene colegios separados para los nobles en Francia, donde ha sido más perseguida la nobleza. Las circunstancias de la Nacion no permiten que se establezcan en el momento estos nuevos colegios donde todos se puedan instruir: por lo cual yo desde luego convengo en que se permita la entrada á los que no son nobles en los colegios y academias; pero que no sea absoluta y para siempre. Se va á establecer la Constitucion, y en ella vendrán demarcados los derechos de todos los españoles. Esta dirá si ha de haber clases ó no en el Estado, lo que se ha traído á colacion sin necesidad; y cuando esta Constitucion fije las reglas de la clase en que debe estar todo español y los derechos que le competen, entonces la Nacion dará á cada uno el colegio que para su instruccion le convenga. Así, si ahora se diese una regla absoluta y general, quizá se perjudicaria á la instruccion de los jóvenes. Y por lo mismo, mi dictámen será siempre que por ahora, y atendidas las circunstancias de la Nacion, se proporcione la instruccion necesaria, para lo cual se permitirá la entrada en colegios ó academias aun á los que no pudiesen probar ahora su nobleza; pero sin perjuicio de que se prevenga al Consejo de Regencia que cuando forme la constitucion militar designe los colegios militares que deba haber en la Nacion, y el modo de educar á los españoles para conseguir el fin que nos hemos propuesto.

El Sr. LUJÁN: La conveniencia pública, las circunstancias en que se halla el Reino y la razon, exigen que se derogue el capítulo de la ordenanza que requiere nobleza en aquellos que han de entrar en los colegios militares. Este capítulo de la ordenanza del ejército es injusto é impolítico, y en lugar de favorecer á la nobleza y al Estado, perjudica notablemente á uno y otro. En una Monarquía moderada como la de España es preciso que la carrera del honor esté franca y abierta á todas las clases, porque á todas se les debe consideracion; todos contribuyen al esplendor de la Monarquía, y todos tienen derecho á merecer proporcionarse y conseguir el honor. Sin este estímulo se envilecerian aquellas que, aunque honradas, no tuvieren el libre acceso á los destinos que elevan á las mismas clases; cesaria la emulacion, y jamás darian los españoles un paso que los sacara de la oscuridad en que se hallasen, ni los hiciesen ilustres; inconveniente que pesa infinito, y que es el primero que debe remover un Gobierno justo.

La union, la concordia y la uniformidad de sentimientos es tan indispensable y precisa para que triunfe la buena causa que la Nacion ha abrazado, que sin ella se perderá sin remedio, y ninguna otra cosa puede dar mayor motivo de desavenencias y desunion que sostener un establecimiento que separa eternamente á las familias honradas de poder concurrir por su parte en lo que más inmediatamente contribuye al grande objeto que la Nacion se ha propuesto; y si subsiste la ordenanza en su vigor; se priva á innumerables españoles de poder aspirar á tener mando en los ejércitos, ni aun en los empleos subalternos de una compañía; porque segun aquella disposicion, solamente los nobles tienen la entrada libre en las corpora-

ciones, que son como el semillero de los oficiales, sin que pueda decirse que tambien llega á serlo un soldado que por su aplicacion y virtud consiguió al cabo de muchos años y trabajos ser sargento. Estos casos, que no son muy ordinarios, nada prueban, ó por mejor decir, esto mismo prueba que los nobles y los que no lo son deben tener igual derecho á proporcionarse la instruccion, la experiencia y los conocimientos que se requieren para servir con utilidad los cargos de la milicia, porque vemos que no juzga inútiles á los del estado general para obtenerlos. Se ha dicho, como por una especie de transaccion para cortar la disputa y de un medio de contentar á todos, que permaneciendo los colegios militares que hay establecidos para los nobles, se exijan otros de nuevo para los plebeyos. Este medio, en las circunstancias del dia, es imposible de practicar; y no habiendo con qué mantener las necesidades y cargas más urgentes, es muy ridículo que se propongan semejantes establecimientos; pero aun cuando hubiera fondos para ello, era el medio más proporcionado para fomentar la discordia y el espíritu de desunion entre nobles y plebeyos: esto era marcar más y más la nota que los ha distinguido, y añadir á los del estado general como un nuevo acto positivo que les recordase que no habian nacido nobles, y hasta ahora los actos positivos se habian inventado para señalar distinciones de honor. ¿Y qué distincion más odiosa que obligar á personas condecoradas por otra parte, aunque no fuesen nobles, á entrar en colegios separados si querian proporcionarse la instruccion y conocimientos para obtener los grados y cargos militares? Tendrian que ir á los colegios de los plebeyos los hijos más respetables, los hijos de los consejeros, los hijos de los camaristas y los hijos de títulos de Castilla, porque los hijos de todos estos señores no fuesen hijos de nobles, porque los títulos de Castilla no tienen la calidad de nobles por sus títulos. Sí, Señor; no hay que escandalizarse. Se podía ser título de Castilla, y algunos lo eran sin tener la calidad de nobleza. Lo sé; me consta, á no poder dudarle; se le ha disputado á algunos; no se les ha querido incluir en el estado de la nobleza; y cuando no hubiera todo esto, prueba cumplidamente mi proposicion la ley que en la Administracion ó Ministerio de Caballero dió el Sr. D. Carlos IV, declarando que por el mismo hecho de hacerse la gracia de título de Castilla se entendiase concedida la hidalguía. Yo prescindo de la causa que dió impulso á esta ley: Caballero la sabria; pero fuese cualquiera, lo cierto es que la disposicion supone que se podía obtener el título sin ser noble, así como tambien lo es que sin tener esta apreciable calidad se puede ser magistrado, consejero y camarista. Hay más: que aun en el dia los hijos de títulos de Castilla y de un hombre noble se verán en muchos casos excluidos de entrar en los colegios militares si no se deroga el capítulo de la ordenanza: no es esto una paradoja. Se previene en el capítulo que hayan de estar en el goce de la nobleza los que entren en aquellas corporaciones; muy bien todos sabemos que la posesion, que el goce de la hidalguía se pierde con la mayor facilidad: por solo mudar de domicilio y no asentar su nobleza en el nuevo pueblo en que un noble va á avacindarse, cesa al fuero, pierde la posesion, y si pasa el tiempo señalado, él y sus descendientes, aunque en propiedad nobles, y más nobles acaso que los que se hallen actualmente en el goce de hidalguía, ya no tienen derecho para aspirar á la entrada de los colegios militares. En los pueblos de behetría no hay distincion de estados, y los vecinos de semejantes poblaciones, que estiman su

privilegio, y con razon, sobre todas las distinciones, se hallarán privados de entrar en la carrera militar por los medios que los otros nobles, aunque ellos lo sean por vivir en pueblos de behetría. Es muy dura para los mismos nobles la disposicion de la ordenanza, pues que llegará el caso de tener un noble dos hijos, de los que uno pueda entrar en los colegios militares establecidos y otro solo tenga entrada en los de los plebeyos que se quieren establecer, pues que es fácil darse caso en que casado en primeras ó segundas nupcias con una señora de estado general, tenga hijos de su primero y segundo matrimonio, y el Estatuto previene que la nobleza haya de ser de padre y madre. Los hidalgos, pues, quedan excluidos de los actuales colegios. Ellos no son plebeyos, y no querrán degradarse entrando en los que se erijan para el estado general, y tendrán que renunciar á la principal y pundonorosa carrera militar, ó habrá de formarse otra tercera especie de colegios para los hijosdalgo. ¡A qué extravíos nos conduce la inconsideracion, el calor y las prevenciones! ¡A qué términos tan estrechos reduce el capítulo de la prueba de Estatuto la entrada en la carrera que más se necesita en las actuales circunstancias! ¡Y cuánto perjudican á los nobles mismos estas disposiciones! No queramos seguir tan escrupulosamente las leyes establecidas, y particularmente cuando se manifiestan inconvenientes tan graves de su observancia; y ya que tantas veces se han producido en este respetable Congreso las palabras de nuestras leyes antiguas, recuérdese ahora que para mandar los trozos de las huestes prevenian que se eligiesen hombres de robustez, de pujanza y de valor y fuerzas, que estuviesen avezados á ver correr la sangre, y se escogian de clases y ejercicios que seguramente ni eran ni se tenian por privilegiados ni nobles. Aquellas leyes se hallan justamente desusadas y abolidas; pero no demos en el extremo contrario. No circunscribamos la entrada á tan estrechos límites que quede cerrada la puerta en una carrera tan querida de los españoles y tan apetecida de todos los buenos, ni la reduzcamos á la pequenísima parte á que está hoy reducida; ni llevemos las cosas tan al cabo que no se les halle. La comision, que ha mirado con madurez y juicio este delicadísimo negocio, estima que todos los hijos de familias honradas, aunque no sean nobles, puedan entrar en estas corporaciones que proporcionan más fácil acceso y la instruccion competente para los cargos militares. Su dictámen es justo, es político, es racional, y yo suscribo á él sin que me hagan la menor fuerza los temores que han insinuado algunos señores preopinantes de que se quiere destruir las clases del Estado: nada hay más falso é infundado que estos temores.

La Nacion quiere que su Gobierno sea monárquico; las Córtes lo han determinado y declarado así, y en una Monarquía moderada es indispensable que haya clases y que haya nobles, porque debe haber distinciones hasta en la república más democrática, pues en ella se distinguirá, y será más conocido y considerado el sábio que el ignorante, el industrioso y aplicado que el indolente y perezoso, el que haga una accion ilustre que el egoista metido en la oscuridad, y aun si se quiere, siempre se ha de distinguir el rico del miserable y mendigo. Tambien tiene fuerza alguna el argumento con que se le ha impugnado de que la misma comision pensó de otro modo en un caso particular, porque no es lo mismo informar para la dispensa de una ley, que para establecimiento de una regla general.

Se levantó la sesion.